



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 166 00			
DEMANDANTE	Camilo Arturo Ordóñez Olano	DOC. IDENT.	79.691.917 de Bogotá
DEMANDADA	Asociación Colombiana para el Intercambio Juvenil Cultural ICYE Colombia.		
ASUNTO	Despido sin justa causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ARANGO ORTIZ como apoderada judicial de CAMILO ARTURO ORDÓÑEZ OLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Respecto del numeral 5° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberá indicar de manera concreta la clase de proceso que se desea adelantar.
2. Con respecto al numeral 7° del Art. 25 del C.P.T. y S.S., los hechos 22.8°, 22.9°, 39° y 40° deberán ser suprimidos, toda vez que estos contienen apreciaciones y conclusiones frente a los hechos y pretensiones objeto de discusión, que corresponden al acápite fundamentos y razones de derecho.
3. Respecto del numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberán aportar los documentos relacionados en los numerales 4°, 15° y 22° de la solicitud probatoria, ya que estos no fueron allegados junto con el escrito de demanda.
4. Respecto al numeral 10° del Art. 25 del C.P.T. y S.S., no se estima de forma correcta el monto de la cuantía a efectos de determinar el procedimiento que se le debe dar a la presente acción, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.
5. Respecto al numeral 4° del Art. 26 del C.P.T. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa demandada debidamente actualizado.
6. En cuanto al Inciso 4° del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 166 00			
DEMANDANTE	Camilo Arturo Ordóñez Olano	DOC. IDENT.	79.691.917 de Bogotá
DEMANDADA	Asociación Colombiana para el Intercambio Juvenil Cultural ICYE Colombia.		
ASUNTO	Despido sin justa causa.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 6 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 083 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6040b22698061e9e55ebe96c2ad1908509157dd369cecc16336cc212d7719d92**

Documento generado en 04/06/2022 11:37:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**